REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111** **Fecha:** 22/07/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2015 00745**	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL - GUAJE BLANCO	LILIA JULIANA - CAMELO BELEÑO	Auto Niega cesion credito AUTO SE ABSTIENE DE ACEPTAR LA CESION DE CREDITO.	19/07/2019	1
05001 40 03 028 **2018 01204**	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ROBERTO - GUTIERREZ CABALLERO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS A LA PARTE DEMANDADA DE LAOLICITUD DE TERMINACION.	19/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00167**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARLON ISAAC PADILLA BAENA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR UN MES.	19/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00416**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMERCAR	IVAN JOSE- HERAZO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00416**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMERCAR	IVAN JOSE- HERAZO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	19/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	**20001-40-03-006-2015-00745-00**
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO
	C.C. 12.640.483
Demandado:	LILIA JULIANA CAMELO
	C.C. 49.553.156
	ANGEL SANCHEZ QUINTERO
	C.C. 77.038.207

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y el documento aportado por el apoderado de la parte demandante en donde el demandante señor MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO realizo una cesión de crédito con la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CACIQUE UPAR "COOMULCA", este despacho avizora que el actor omitió aportar certificado de existencia y representación legal de cesionario, en este caso la cooperativa multiactiva cacique upar "coomulca", documento requerido para verificar la representación legal de la entidad cesionaria, en el entendido de que dicha persona Jurídica actuara como parte demandante dentro de la presente actuación por lo que dicha documentación es necesaria para lo citado, en ese orden de ideas **esta Judicatura se abstiene de aceptar la cesión de crédito presentada y concede el termino de diez (10) días al apoderado de la parte demandante para que aporte el documento en mención,** so pena de que se rechace el contrato en mencion.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R O.
Oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **111**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-01204-00
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO : ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO

AUTO

De la solicitud de terminación presentada por el extremo demandante en el proceso de la referencia, la cual obra en el expediente a folio 47, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para lo que estime pertinente, como quiera que la solicitud de terminación no viene coadyuvada por éste, siendo la demanda fue contestada y se propusieron excepciones.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 22 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 111
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-00167-00**
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
DEMANDADO:	MARLON ISAAC PADILLA BAENA C.C. 72.264.827
APODERADO:	DR. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO C.C. 77.183.691

AUTO

Vista la nota secretarial y el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, en donde ruega que se tenga como notificado por conducta concluyente el demandado señor MARLON ISAAC PADILLA BAENA, en razón a que el mismo conoce del proceso ejecutivo de la referencia y de manera homologa solicita la suspensión del proceso por el término de un (1) mes basado en que se están adelantando tramite en aras de normalizar la obligación perseguida, en ese orden de ideas es menester de esta Judicatura emitir pronunciamiento de fondo frente a la pretendido, en consecuencia,

RESUELVE

1. Téngase al señor **MARLON ISAAC PADILLA BAENA** identificado con **C.C. 72.264.827, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha 29 de Mayo de 2019 de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P. y en virtud de lo manifestado ante este estrado Judicial mediante escrito obrante a folio 14 del expediente.
2. **ORDENENE LA SUSPENSION** del presente proceso ejecutivo Singular promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARLON ISAAC PADILLA BAENA**, por el periodo de un (1) mes de conformidad con lo manifestado por las partes mediante documento suscrito entre estas, obrante a folio 14 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **111**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00416-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ CC: 78.711.174
YEISON BARROS DE LEON CC: 19.589.453

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR", identificado con Nit número 824003728-6y en contra de IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.711.174 y YEISON BARROS DE LEON, identificado con cedula de ciudadanía número 19.589.453, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($3.690.000.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 1560 (fl. 6), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DORALBA PALMERA ARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 22 de JULIO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 117
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00416-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ CC: 78.711.174
YEISON BARROS DE LEON CC: 19.589.453

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.711.174 y YEISON BARROS DE LEON, por concepto de salario que tiene como empleado de DPA COLOMBIA SA. Limítese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000,oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.
Oficio Nro.2484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 22 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 111
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2484
Valledupar, julio 22 de 2019

Señor (es)
DPA COLOMBIA SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00416-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ CC: 78.711.174
YEISON BARROS DE LEON CC: 19.589.453

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.711.174 y YEISON BARROS DE LEON, por concepto de salario que tiene como empleado de DPA COLOMBIA SA. Limítese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000,oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2484
Valledupar, julio 22 de 2019

Señor (es)
DPA COLOMBIA SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00416-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ CC: 78.711.174
YEISON BARROS DE LEON CC: 19.589.453

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado IVAN JOSE HERAZO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.711.174 y YEISON BARROS DE LEON, por concepto de salario que tiene como empleado de DPA COLOMBIA SA. Limítese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000,oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria